ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No SGG-CPS-169-2024, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL ROSAL Y JENNY PAOLA MUÑOZ VERA.

Entre los suscritos: **JORGE MIKAN SALGADO**, mayor de edad y vecino de El Rosal (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía número. 79.626.256 expedida en de Bogotá D.C., elegido el 29 de octubre de 2023, tal como consta en la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el municipio de Subachoque (Cundinamarca) a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2023 y posesionado mediante escritura pública número 005 de fecha 22 de diciembre de 2023, otorgada por la Notaria Única de Subachoque y el municipio de El Rosal (Cundinamarca) de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, así mismo se encuentra debidamente facultado para celebrar contratos según Acuerdo Municipal 009 de 2023 en su calidad de alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE EL ROSAL** con **NIT. 832.002.318-4,** en concordancia de lo previsto en la Ley 80 de 1993, artículos 11, numerales 1 y 3, literal b, artículo 25, numeral 11, y quien para efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra, **JENNY PAOLA MUÑOZ VERA,** identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.023.959.046** expedida Bogotá D.C., quien en adelante se denominará como **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones. **1).** Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribuciones del alcalde municipal, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos retomados en el literal d, numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. **2).** Que el presente contrato se deriva de un proceso de selección mediante la modalidad de contratación directa de prestación de servicios de apoyo a la gestión de acuerdo a lo establecido en el literal h) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en armonía con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. **3).** Que EL CONTRATISTA ha acreditado ante la entidad que no posee antecedentes disciplinarios, fiscales y/o judiciales, y cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos para prestar el servicio. **4)**. Que una vez revisado y relacionada la necesidad publicada en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) en el SECOP II esta se encuentra incluida. **5)**. Que la Secretaría General y de Gobierno, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, elaboró los estudios previos donde se encuentra debidamente justificada y soportada la necesidad de celebrar el presente contrato. **6)**. Que, según certificación expedida por la Secretaría General y de Gobierno dentro de la organización interna de la alcaldía municipal de El Rosal, en la planta global de cargos no existe personal idóneo y/o suficiente con el perfil solicitado para desempeñar la actividad. **7).** Que cumplidos los principios que rigen la función administrativa y agotado el procedimiento de selección objetiva establecido y regulado por la normatividad vigente que rige la Contratación Estatal, es procedente suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, el cual además de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, y demás normas reglamentarias, se regirá por las siguientes cláusulas especiales: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR Y APOYAR A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN EN EL SEGUIMIENTO, MONITOREO Y VERIFICACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2024 – 2028. EL PLAN INDICATIVO Y SUS RESPECTIVOS PLANES DE ACCIÓN."CLÁUSULA SEGUNDA: -DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán los establecidos en los artículos 4º y 5º, respectivamente de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo complementan o adicionan. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Brindar acompañamiento a la Secretaría de Planeación y demás dependencias que tienen a cargo el reporte de información de avance de las metas del Plan de Desarrollo Municipal. **2.** Realizar la consolidación de los instrumentos de información para el seguimiento y monitoreo del Plan de Desarrollo Municipal en plataformas propias y de orden nacional, haciendo revisión y validación de la información reportada por las dependencias. **3.** Realizar la consolidación de los informes de seguimiento de metas y acciones del plan de desarrollo municipal y demás planes asignados por el supervisor del contrato. **4.** Verificar y realizar los ajustes y modificaciones solicitadas por las dependencias del proceso de ejecución del plan de desarrollo del municipio en sus diferentes instrumentos de

planeación (Plan Indicativo, Plan Operativo Anual de Inversiones -POAI-, Plan de Acción). **5.** Proponer y diseñar herramientas, indicadores, plantillas y formatos para la consolidación y presentación de información de seguimiento y evaluación de los planes que dependen de la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo a cargo de la Secretaría de Planeación. **6.** Sustanciar la generación de reportes e informes a entes internos y externos relacionados con la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo. **7.** Las demás relacionadas con el objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES GENERALES:** **1**. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el municipio, por causa o con ocasión del contrato. **2**. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. **3**. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. **4.** Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato. **5**. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **6.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **7.** Informar oportunamente al municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. **8.** Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato y el municipio de Funza. **9.** Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del municipio (supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del contrato. |**10.** Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos. **11.** Acreditar sus pagos de SSI como cotizante independiente y cuando fuere el caso, se obliga a afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del contrato. **12.** Las demás que por ley o contrato le correspondan. **CLÁUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: Además de las consagradas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993: 1. Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. 2. Realizar el seguimiento o supervisión del cumplimiento del objeto contractual. 3. Cancelar el valor del contrato previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor. 4. Las demás consagradas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. 5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **CLÁUSULA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **El CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la propuesta y con la firma del contrato, que ni él, ni las personas que representa se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO 1:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad por parte de **EL CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO** a través de la supervisión y si ello no fuere posible **EL CONTRATISTA** renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO 2:** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, **EL CONTRATISTA** deberá informar a **EL MUNICIPIO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato, quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas con el primer contratista. **EL MUNICIPIO** se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por **EL CONTRATISTA** o en su defecto autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es hasta por la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($19´833.320) M/CTE.** correspondiente a los recursos de la vigencia fiscal 2024, de conformidad al certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) N° 2024000344 del 25 de junio de 2024. El municipio pagará de la siguiente manera **SEIS (06) PAGOS** mensuales, vencidos y equivalentes contados a partir de la

suscripción del acta de inicio, discriminados de la siguiente manera: **CINCO (05) PAGOS** mensuales cada uno por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000). Y UN (1)** último pago equivalente por un valor de **DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($2.333.320),** por el plazo efectivamente ejecutado, Cada pago se realizará previo informe del supervisor del contrato dando viabilidad al pago, presentación del informe completo de actividades con entrega de productos por mes vencido al supervisor o periodos pactados, la acreditación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, pensión, y riesgos laborales. Todos los pagos se realizarán una vez se cuente con el respectivo PAC, el último pago estará sujeto a la suscripción del acta de liquidación. **PARÁGRAFO 1:** Los pagos se girarán a la cuenta que informe previamente el contratista, mediante certificación bancaria. **PARÁGRAFO 2:** El Contratista asumirá todos los impuestos, tasas y/o contribuciones que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. **PARÁGRAFO 3:** Como requisito indispensable para el último pago se deberá presentar el acta de liquidación del contrato suscrita por el contratista, el supervisor del contrato y aprobada por el alcalde. **PARÁGRAFO 4:** Como requisito para realizar los pagos al contratista, éste deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO. - CINCO (05) MESES Y VEINTE (20) DIAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplidos los requisitos para su legalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. y la vigencia del contrato contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, este último será para el trámite de la liquidación. **CLÁUSULA NOVENA - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** será responsable por los daños que pueda causar a **EL MUNICIPIO** en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA– PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras o diseños, éstos pertenecen a **EL MUNICIPIO** de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Secretaría Jurídica por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso del hecho a la parte originadora dentro de los (2) dos días siguientes a la fecha en que les sea notificada la orden, es decir conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a ese contrato, por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a la que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO.** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante (2) años luego que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de las dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 al 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, articulo 24 sustituido y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la Secretaría Jurídica respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se

encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **5.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **6. EL CONTRATISTA** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general decualquier actividad ilícita. De igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **7. EL CONTRATISTA** se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la subsección 4, no es obligatoria y de acuerdo a la justificación dada en los estudios previos del presente proceso contractual. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. -- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** es una persona independiente del municipio de Funza y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario del mismo, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en su nombre, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.** Entre **EL MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA** y/o las personas que éste último ocupe para ejecución del objeto de este contrato, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, en virtud a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**. **EL MUNICIPIO** efectuará la supervisión del contrato a través de la **SECRETARIA DE PLANEACION** del municipio de El Rosal, quien deberá controlar su correcta ejecución, cumplimiento y vigilará el desarrollo del objeto del presente contrato. Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes sin perjuicio de las demás que le asigne la ley y demás normas: **1)**. Efectuar el control general sobre la debida ejecución del contrato: Para este efecto deberá establecer mecanismos de coordinación con el contratista, que le permitan mantener perfectamente enterado de la ejecución del contrato al municipio. **2).** Conocer las obligaciones a cargo del contratista y del municipio y los riesgos que asume cada parte dentro del contrato. **3).** Supervisar que el contratista tenga total conocimiento de las normas, especificaciones, permisos, resoluciones y demás requisitos indispensables para el normal desarrollo del contrato, según el caso. **4).** Remitir a la Secretaría General y de Gobierno, dentro del día hábil siguiente a su suscripción, las actas originales y demás documentos soporte de la ejecución del contrato que se produzcan durante la vigencia del mismo. **5).** Revisar y tramitar oportunamente ante la dependencia correspondiente del municipio los documentos de solicitud de adición y/o prórroga, suspensión y reiniciación del contrato remitidos por el supervisor, que impliquen una modificación al contrato. **6)**. Verificar durante la ejecución del contrato, la vigencia y estado de cada una de las garantías constituidas por parte del contratista. **7).** Elaborar los informes parciales según el plazo de duración del contrato, o por lo menos uno cada tres meses a partir de la suscripción del acta de inicio y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. **8).** Consultar con la Secretaría General y de Gobierno del municipio las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con el contrato. **9).** Verificar que el personal se encuentre afiliado y al día en sus aportes obligatorios a Salud, Pensión y ARL, durante la vigencia del contrato. **10)**. Efectuar la revaluación del Contratista. **11).** Las demás aplicables al objeto del Contrato. **PARÁGRAFO 1: EL MUNICIPIO** a través del alcalde, se reserva el derecho de cambiar en cualquier momento la designación de **SUPERVISOR** durante la ejecución del contrato y comunicárselo a **EL CONTRATISTA** **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. – TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato se terminará de común acuerdo al cumplimiento del plazo de ejecución o de forma anticipada de conformidad con la normatividad y actos administrativos vigentes que regulen la materia; y se liquidará dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del mismo. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos,

conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si **El CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **EL MUNICIPIO** y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. GASTOS**. - Los gastos por el concepto de impuestos y retenciones que surjan del contrato (si los hay), serán a cargo de **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. – CESIÓN Y SUBCONTRATO. El CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato, sin el consentimiento previo y expreso de **EL MUNICIPIO**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **El CONTRATISTA** no podrá subcontratar la ejecución del contrato sin la aprobación previa y escrita de **EL MUNICIPIO**. En el texto de los subcontratos, cuando hubiere lugar a ellos, se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de **El CONTRATISTA. EL MUNICIPIO**, podrá dar por terminado el subcontrato en cualquier tiempo exigiendo a El CONTRATISTA el cumplimiento inmediato y directo de las obligaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. – INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL MUNICIPIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a **EL MUNICIPIO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL MUNICIPIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL MUNICIPIO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CADUCIDAD**: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del mismo, con el lleno de los requisitos legales señalados para el efecto en la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de garantizar el cumplimiento del contrato por los medios establecidos en los artículos 14 a 17 de dicha Ley. **PARÁGRAFO 1:** Una vez declarada la caducidad, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación. **PARÁGRAFO 2:** Si **EL MUNICIPIO** se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA– CLÁUSULA PENAL**. En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, o de declaratoria de caducidad, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL MUNICIPIO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato suma que **EL MUNICIPIO** hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios adicionales, para el efecto se garantizará al contratista el debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y la respectiva actuación administrativa se sujetará a lo señalado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 17 de la 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el supervisor elaborará el documento en el que consignará los antecedentes, hechos y omisiones fundamento del incumplimiento, de este se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (3) días en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos invocados por el municipio, y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho a la defensa. Examinados los argumentos presentados por el contratista, se decidirá sobre los mismos, si de los mismos resulta configurado el incumplimiento, la Entidad mediante acto administrativo motivado, impondrá la multa

convenida, con el fin de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. EL MUNICIPIO** puede terminar, modificar o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. – APLICABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES Y MULTAS**. Al presente contrato de prestación de servicios le son aplicables las cláusulas excepcionales de que tratan los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993. Las partes de común acuerdo manifiestan que si **EL CONTRATISTA** no acredita el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato, el mismo se dará por terminado, quedando facultado **EL MUNICIPIO** para celebrarlo y suscribirlo con otra persona. **PARÁGRAFO:** El mismo se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular. En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, **EL MUNICIPIO** podrá imponerle, previo adelantamiento del debido proceso y procedimiento señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato. **EL MUNICIPIO** puede hacer efectiva la multa, en la proporción pertinente de la garantía de cumplimiento o descontando el valor de la multa de las sumas a pagar que se llegaren a causar por la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL MUNICIPIO** para que descuente de forma directa de las sumas a su favor, el valor de multas, o exigirlas al garante o cobrarlas por vía administrativa o judicial. Si esto último no fuere posible, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para **EL MUNICIPIO**. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA– SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación (PGN) y si las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra

parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. - DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se considerarán para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **1.** El estudio previo, pliego electrónico, adendas y los demás documentos previos expedidos por **EL MUNICIPIO** en desarrollo del proceso. **2.** La propuesta de **EL CONTRATISTA** y los documentos adjuntos presentados con la misma. **3.** Las instrucciones escritas dadas a **EL CONTRATISTA** para la ejecución de los trabajos. **4.** Las actas y demás documentos que durante la ejecución del contrato se suscriban por laspartes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado conforme se estipula por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes. Para su ejecución deberá suscribirse el acta de inicio y previamente a ella cumplirse con los siguientes requisitos: 1. Por parte del **CONTRATISTA**: Constitución y presentación de la garantía única en caso de haberse requerido. 2. Por parte del MUNICIPIO: Aprobación de la garantía única y expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. -NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **EL MUNICIPIO** Dirección: Carrera. 6 #No 7 - 40, piso 2, contratacion@elrosal-cundinamarca.gov.co Teléfono: 3214472064. **EL CONTRATISTA**, jpaolamv9@gmail.com teléfono 6016086362. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - FIRMA ELECTRÓNICA:** El Contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la Plataforma SECOP II. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA– LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente Contrato se realizarán en el municipio de El Rosal Cundinamarca - Alcaldía Municipal – Secretaría General y de Gobierno.

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
APROBÓ	Jorge Mikan Salgado	Alcalde Municipal		**09/07/2024**
REVISÓ	Bibiana González	Secretaria General y de Gobierno		**09/07/2024**
ELABORÓ	Cristian Camilo Tovar	Contratista - SGG		**09/07/2024**

*Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se encuentra ajustado a la Ley. Por lo que se procede a ser publicado en la plataforma SECOP II.